

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 2660
RADICACION: 76001311000720230043500

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **APOLANIA LOZADA VELASCO** en contra de **ANCIZAR POSSO RAMIREZ**, el Juzgado habrá de admitir la misma mediante los ordenamientos pertinentes. Por ello se

DISPONE:

1º ORDENASE a **ANCIZAR POSSO RAMIREZ**, mayor de edad y vecino(a) de Cali, pague a la demandante **APOLANIA LOZADA VELASCO**, por concepto de cuota alimentarias atrasadas, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de (\$8.154.000), como capital correspondiente a cuotas ordinarias dejadas de cancelar descritas de la siguiente manera:

Período	Cuota Alimentaria
ene-23	906.000
feb-23	906.000
mar-23	906.000
abr-23	906.000
may-23	906.000
jun-23	906.000
jul-23	906.000
ago-23	906.000
sep-23	906.000
TOTAL	8'154.000

b) Por las mensualidades que se causaren con posterioridad a la presentación de la demanda en las sumas que correspondan para las fechas de su causación, esto es, dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

c) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

2º NOTIFIQUESE al Defensor 7º de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

3º DECRETAR el **EMBARGO** del 40% de la mesada pensional y adicionales percibidas por el ejecutado **ANCIZAR RAMIEZ POSSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16244304, como pensionado del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ